

Circular No. **00003**FECHA: **09 FEB. 2018****PARA:** SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**DE:** DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**ASUNTO:** PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA.

La Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en ejercicio de las funciones constituciones, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4802 de 2011, se permite recordar a los servidores públicos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, los deberes y las prohibiciones que se configuran para los servidores públicos con ocasión del periodo de elecciones para Congreso y Presidencia de la República que se llevarán a cabo en los próximos meses.

De esta manera, es importante tener en cuenta que los servidores públicos y los particulares que ejerzan transitoriamente funciones públicas deben ceñir el ejercicio de sus actividades a lo consagrado en la Constitución y la Ley.

Por lo anterior, se considera pertinente recordar que a los empleados y a los particulares que ejerzan transitoriamente funciones públicas les está prohibido utilizar su cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la Ley, así como utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista¹.

Tampoco pueden acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política; difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o de imprenta pública; favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos; ni ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto².

¹ Ley 734 de 2002, "por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

² Ley 996 de 2005, "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones"



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Por último, se reitera que en virtud de lo dispuesto en la Ley 599 de 2000, el servidor público que ejerza jurisdicción, autoridad civil o política, cargo de dirección administrativa o utilice su poder para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, partido o movimiento político, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

YOLANDA PINTO AFANADOR
DIRECTORA GENERAL

Aprobo: Ruth Marlen Rivera Peña - Secretaria General.
Reviso: Juan camilo Llanos Marulanda - Asesor Secretaria General.